

18 de noviembre de 1992

Honorable Representante
Valentin Camarena
Consejo Municipal de Arraiján
E. S. D.

Honorable Representante:

Nos referimos a su atenta Nota s/n de 29 de junio de 1992, mediante la cual se sirvió consultarnos aspectos relacionados con la competencia del Consejo Municipal.

Concretamente nos plantea usted tres (3) interrogantes, las cuales pasamos a absolver a continuación, conforme nuestro leal saber y entender:

1.- ¿Es potestad del Consejo crear y suprimir cargos asignar sus funciones y viáticos. Según la ley, si los Alcaldes no sanciona (sic) los acuerdos Municipales es potestad del Consejo Municipal aprobarlo, (sic) por insistencia y después de 10 días según la Ley se convierte en Ley Municipal?

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley 106 de 1973, el Consejo Municipal se encuentra facultado para crear cargos y para determinar sus funciones. También puede aprobar Acuerdos Municipales por insistencia, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41a de la citada Ley. sp

Cabe destacar que estas disposiciones mantienen su vigencia, ya que no fueron modificadas o derogadas por el Decreto Ley N°21 de 1989, el cual fue declarado inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de 8 de mayo de 1992, y por ende desaparecieron del mundo Jurídico, lo cual ocurrió por ejemplo, con el Artículo 17 de la referida excerta legal, que en su numeral 6to le atribuía al Consejo Municipal la facultad de: "Crear o suprimir cargos Municipales, y viáticos, de conformidad con lo que dispongan la Constitución y las leyes vigentes."

En cuanto a la fijación de los viáticos "que deberán pagarse a los funcionarios municipales, que por razón de sus funciones tengan que trasladarse de su sede, a localidades ubicadas dentro o fuera del país, debe estar a lo dispuesto en los Artículo 121a 127 ibidem, que se refiere a "Los Presupuestos Municipales."

2.- ¿Que sucede si los Alcaldes no cumplen con los acuerdos aprobados (sic) por el Concejo aprobado por existencia (sic) estarán los Alcaldes violando las Leyes?

Para responder a esta interrogante debemos tener presente lo dispuesto en los Artículos 38 y 41-A, literal c) de la Ley 106 de 1973, y en el Artículo 231 de la Constitución Nacional, que a la letra establecen.

"Artículo 38: Los Concejos dictarán sus disposiciones por medio de acuerdos o resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgados, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia."

"Artículo 41a: El trámite que debe sufrir todo proyecto de acuerdo será el siguiente:

.....
 c. Una vez aprobado un proyecto, el acuerdo será enviado al Alcalde del Distrito para que lo sancione o lo devuelva vetado o con objeciones motivadas dentro de un término de seis (6) días hábiles contados desde la fecha en que lo reciba. Devuelto un Acuerdo vetado o con objeciones, el mismo volverá a debate. Se requerirá el voto de no menos de las dos tercera (2/3) partes de los miembros del Concejo para insistir en su aprobación en cuyo caso se enviará al Alcalde para su sanción inmediata. En caso de que el Alcalde se niegue a sancionar el acuerdo, no obstante la insistencia del Concejo, el Presidente de este con asistencia del Secretario, extenderá una diligencia al pie del acuerdo en que conste la negativa del Alcalde y desde ese momento quedará legalmente sancionado."

"artículo 231: Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa."

De acuerdo con estos preceptos legales, los Acuerdos dictados por el Concejo Municipal, incluyendo aquellos aprobados por insistencia, son de obligatorio cumplimiento dentro del Distrito respectivo, de allí que el Alcalde en su condición de Jefe de la Administración Municipal, se encuentre obligado no sólo a cumplirlos sino también a hacerlos cumplir dentro su jurisdicción. La negativa del Alcalde a darle cumplimiento a disposiciones contenidas en los Acuerdos Municipales, constituiría entonces a no dudarlo, una clara infracción a la Ley.

3.- ¿Cuándo la estructura de personal esta aprobada (sic) dentro del Acuerdo de presupuesto debe ser respetado si hay cargos creados por el Concejo y estos cargos estan dentro de la estructura de personal aprobado (sic) por el Concejo y en el presupuesto aparece estos puestos dentro de la competencia del Concejo, deben o no tener injerencia los Alcaldes?

Como es sabido, en materia de presupuesto le corresponde al Alcalde la elaboración del proyecto de presupuesto, con la colaboración del Tesorero Municipal, sin embargo para que éste se convierta en Ley del Distrito, deberá ser aprobado por el Concejo mediante Acuerdo Municipal (V. Arts. 121 y 124 de la Ley 106 de 1973). Luego el Acuerdo que establece el Presupuesto del Distrito puede ser modificado o revocado por el Consejo Municipal, a instancia del Alcalde o del Tesorero Municipal (V. Arts. 125 y 126 ibidem).

Por tanto, no le es dable al Alcalde modificar unilateralmente la estructura de personal del Municipio.

Siguiendo este orden de ideas, puntualizamos que el Alcalde tampoco debe desconocer la facultad de nombramiento y remoción de algunos funcionarios municipales reconocida por Ley o por Acuerdo Municipal a otras autoridades del distrito, como lo son el Consejo Municipal y el Tesorero Municipal, ya que ello le podría acarrear responsabilidad penal o administrativa, por extralimitación de funciones o abuso de autoridad.

En todo caso, si el Alcalde considera que algún Acuerdo Municipal es ilegal o inconstitucional, deberá promover la demanda correspondiente ante la autoridad competente para anularlo, esto es, la Sala Tercera o el Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Ello se entiende, sin perjuicio de que el Alcalde solicite su revocatoria al Concejo previamente.

Esperando de esta manera haber absuelto debidamente su solicitud, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/och.